REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 004
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00296 00
Proceso	Custodia, Cuidado Personal y Visitas
Demandante	Mónica Patricia Ayola Lanches
Demandado	Luis Miguel Julio Ruiz
Niña	Emilys Johana Julio Vásquez
Decisión	Admite Demanda

Aportados dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos mediante auto fechado el día 12 de febrero de 2021, procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña EMILYS JOHANA JULIO VÁSQUEZ, promovida a través de apoderada judicial idónea, por la señora MÓNICA PATRICIA AYOLA LANCHES, en contra del señor LUIS MIGUEL JULIO RUIZ. Considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña EMILYS JOHANA JULIO VÁSQUEZ promovida a través de apoderada judicial idónea, por la señora MÓNICA PATRICIA AYOLA LANCHES, en contra del señor LUIS MIGUEL JULIO RUIZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal “Verbal sumario” regulado en artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1098 de 2006.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordante, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Entérese al representante del Ministerio Público, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en este caso al Personero Municipal y al Comisario de Familia.

Bajo ese sentido, notifíquese vía correo electrónico por intermedio de la secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería judicial en la forma y términos del poder conferido por la parte actora, a la abogada MARLA INDIRA FADUL MENA portadora de la tarjeta profesional 318.192 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

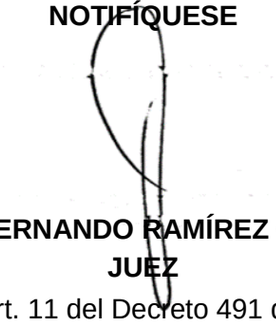

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho